

AUTO N. 01312

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y, en especial, las previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 27 del Decreto 646 del 22 de diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

La Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó visita técnica el día 1 de febrero de 2014 al establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE BAR CONDADO GOURMET**, ubicado en la calle 150C No 103F - 36, de esta ciudad, de propiedad del señor **EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.759.

Como resultado de la visita realizada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual emitió el Concepto Técnico No. 02460 del 31 de marzo de 2014, en el cual se identificaron elementos técnicos que permitieron establecer la configuración de una presunta infracción ambiental.

Con fundamento en dicho concepto, la Dirección de Control Ambiental impuso una medida preventiva consistente en la suspensión de actividades al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR CONDADO GOURMET, mediante la Resolución No. 02865 del 4 de agosto de 2014.

Del mismo modo, la Dirección de Control Ambiental encontró mérito suficiente para iniciar al procedimiento sancionatorio ambiental, mediante el Auto No. 05483 de 4 de agosto de 2014, en contra del señor EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ.

El mencionado Auto fue notificado por aviso el 7 de octubre de 2014, previa remisión de la citación para notificación personal mediante el radicado No. 2014EE133881 del 15 de agosto de 2014.

Asimismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 26 de marzo de 2015 y comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios mediante el Radicado No. 2014EE187459 de 11 de noviembre de 2014.

En atención al radicado 2015ER2044, la Subdirección realizó visita técnica de seguimiento el día 3 de marzo de 2015 al establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE BAR CONDADO GOURMET, consignando las evidencias respectivas en el Concepto Técnico No. 00384 del 17 de marzo de 2015. Con fundamento en dicho concepto, la Dirección de Control Ambiental resolvió levantar de manera temporal la media preventiva impuesta anteriormente, mediante la Resolución No. 01086 del 27 de septiembre de 2015.

Acto seguido, por medio del Auto No. 05436 de 27 de noviembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente formuló cargos en contra del señor EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ, en los siguientes términos:

*“(...) **Cargo Primero:** Superar presuntamente los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en una zona residencial sector B. tranquilidad ruido moderado en un horario nocturno, generados por cuatro (4) cabinas, una (1) consola, y un (1) amplificador, contraviniendo lo normado en la Tabla No. 1 del Artículo 9° de la Resolución 0627 de 2006.*

***Cargo Segundo:** Presuntamente generar ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas, y no emplear los sistemas de control necesarios para garantizar que los niveles de ruido no perturbaran las zonas aledañas habitadas según lo establecido en los Artículos 45 y 51 del decreto 948 de 1995. (...)”*

El Auto No. 05436 de 27 de noviembre de 2015 fue notificado personalmente al señor EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ, el día 18 de enero de 2016, quien presentó escrito de descargos mediante radicado 2016ER17565 de 29 de enero de 2016.

Posteriormente, se expidió el Auto No. 03165 del 31 de diciembre de 2016 mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de prueba los siguientes documentos:

- Radicado 2014ER011181 de 23 de enero de 2014.
- Concepto Técnico No. 02460 del 31 de marzo de 2014, con sus anexos.
- Certificación del sonómetro.
- Concepto Técnico No. 00384 del 17 de marzo de 2015.

El Auto No. 03165 del 31 de diciembre de 2016 fue notificado personalmente al señor EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ, el día 24 de agosto de 2017.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”* (Subrayas y negrillas insertadas)."

En lo relacionado con los alegatos de conclusión, la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. *Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “*Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones*”, se establece que, a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 incluirá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8° que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. 03165 del 31 de diciembre de 2016, se abrió el período probatorio, el cual culminó el 5 de octubre del 2017, periodo en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

- Radicado 2014ER011181 de 23 de enero de 2014.
- Concepto Técnico No. 02460 del 31 de marzo de 2014, con sus anexos.
- Certificación del sonómetro.
- Concepto Técnico No. 00384 del 17 de marzo de 2015.

En virtud de que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior, y en atención a lo expuesto, se ordenará el traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 7 del artículo 27 del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente” el cual, dispone que la Dirección de Procesos Sancionatorios, ejercerá, entre otras las siguientes funciones:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y conceptos técnicos para el impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales.

(...)

7. Decidir sobre la procedencia del Decreto y práctica de pruebas a petición de parte o de oficio.”

Mediante Resolución No. 2063 del 23 de octubre de 2025, “por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”, se incorporó en el cargo de Director de Procesos Sancionatorios al suscrito funcionario.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor **EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.960.759, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **RESTAURANTE BAR CONDADO GOURMET**, ubicado en la calle 150C No 103F - 36, de esta ciudad, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

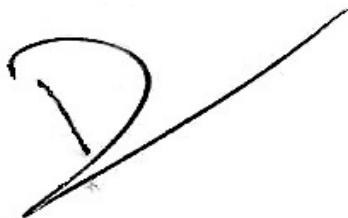
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDGAR XAVIER STIVEN MORENO SANCHEZ** a través de su autorizado o apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SDA-08-2014-2533 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

DANIELA RODRIGUEZ TABORDA	CPS:	SDA-CPS-20260794	FECHA EJECUCIÓN:	03/09/2025
Revisó:				
IVAN MAURICIO CASTILLO ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20260788	FECHA EJECUCIÓN:	19/09/2025
Aprobó:				
DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	26/03/2026